

MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE UNIVERSIDADES DE CASTILLA – LA MANCHA

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se elabora la presente Memoria relativa al Anteproyecto de Ley de Universidades de Castilla-La Mancha, a efectos de su elevación al Consejo de Gobierno junto con el texto articulado y el resto de actuaciones y antecedentes que integran el expediente normativo.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha asumió competencias en materia de universidades mediante el Real Decreto 324/1996, de 23 de febrero, por el que se transfirieron funciones y servicios de la Administración del Estado. Desde entonces, ha venido desarrollando una política universitaria orientada a consolidar un sistema público de educación superior sólido, cohesionado territorialmente y comprometido con el desarrollo regional.

La aprobación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, constituye un nuevo marco básico estatal que exige la adecuación del ordenamiento autonómico, habilitando a las comunidades autónomas para configurar, dentro del respeto a la autonomía universitaria y a la legislación básica, su propio sistema universitario.

La presente iniciativa normativa responde, por tanto, a la necesidad de establecer un marco jurídico integral que regule el Sistema Universitario de Castilla-La Mancha, actualizando, sistematizando y reforzando la normativa autonómica vigente.



Conforme a las exigencias legales aplicables a la elaboración de disposiciones de carácter general, en la elaboración de una disposición de carácter general deben incorporarse, entre otros, la memoria justificativa, conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia, una evaluación económica del coste a que dé lugar, así como el estudio de alternativas e impactos jurídicos, económicos y administrativos que la iniciativa pudiera tener.

II. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO

La propuesta de elaboración de una Ley de Universidades de Castilla – La Mancha responde a la necesidad imperante de dotar al sistema universitario regional de un marco normativo completo y coherente con el desarrollo normativo de las materias reguladas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Desde el punto de vista institucional, la Universidad de Castilla-La Mancha —con presencia en Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Toledo, Almadén y Talavera de la Reina— constituye uno de los principales instrumentos de vertebración territorial y cohesión social de la Comunidad Autónoma. Asimismo, forman parte del SUCAM la Universidad de Alcalá en su Campus de Guadalajara y, en su caso, aquellas creadas o reconocidas por ley de las Cortes de Castilla – La Mancha.

Desde el punto de vista estratégico, la universidad desempeña un papel central en la generación de capital humano, el desarrollo de investigación científica y tecnológica, la transferencia de conocimiento, la modernización del tejido productivo y la internacionalización de la región.

Es apropiado, por tanto, el desarrollo hacia un sistema universitario regional de carácter dinámico, sostenible y competitivo.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en su Artículo 37, otorga a la Comunidad Autónoma la



competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas pertinentes.

Estas disposiciones constitucionales y estatutarias son fundamentales para asegurar la autonomía y el desarrollo de las universidades en el marco de un sistema educativo democrático y plural. Garantizan la libertad académica y la capacidad de las universidades para contribuir al progreso social, económico y cultural de la sociedad, así como para adaptarse a los cambios y desafíos del entorno educativo y global.

Posteriormente, mediante el Real Decreto 324/1996, de 23 de febrero, la Administración del estado traspasa a Castilla-La Mancha las funciones y servicios en materia de Universidades.

Para ejercer estas competencias de forma plena, coordinada y estable, es necesario un texto legal regional que dé seguridad jurídica y coherencia a todas las actuaciones relacionadas con el ámbito universitario.

En definitiva, la presente norma se adecúa a los principios de necesidad y eficacia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de manera que responde a la necesidad de adaptar la normativa autonómica a la legislación básica estatal y establece un marco integral que permite alcanzar los fines establecidos.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

El Anteproyecto de Ley se estructura en un Título Preliminar y 12 Títulos, además de disposiciones adicionales y finales.

El Título Preliminar abarca los cinco primeros artículos de la Ley, regulando el objeto de la misma y definiendo el Sistema Universitario de Castilla – La Mancha (SUCAM), sus fines, principios organizativos y régimen jurídico básico.



El Título Primero contiene cuatro artículos y define los principios generales, derechos y deberes del estudiantado. Además, se establece la garantía de financiación suficiente para el desarrollo de un sistema propio de becas y ayudas al estudio universitario.

El Título Segundo, que comprende los artículos 10 a 20, ambos incluidos, desarrolla fundamentalmente los mecanismos de atracción y retención de talento, describiendo el régimen de acceso, selección, contratación y adscripción del personal docente e investigador de las universidades públicas.

El Título Tercero, compuesto por un total de nueve artículos, establece las características principales por las que se rige el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas, pasando a regular, entre otros, su papel esencial, carrera profesional, régimen jurídico, funciones, acceso y/o formación.

El Título Cuarto, que comprende cinco artículos, define la naturaleza, estructura y finalidad de las enseñanzas universitarias, promoviendo la formación permanente y el aprendizaje a lo largo de la vida (*lifelong learning*) como parte esencial de la función docente del sistema universitario de Castilla – La Mancha.

El Título Quinto, conformado por los artículos 35 al 41, ambos inclusive, se consolida la universidad como agente clave del sistema regional de I+ D + i, reforzando la transferencia de conocimiento y la colaboración con entidades o empresas basadas en el conocimiento.

El Título Sexto, que abarca diez artículos en total, establece la estrategia para proyectar las universidades de Castilla-La Mancha en el ámbito europeo e internacional, promoviendo la movilidad del estudiantado y del personal, los programas conjuntos, el plurilingüismo y la participación en redes globales. Define instrumentos como la Estrategia Regional de Internacionalización y los planes específicos de cada universidad. Su objetivo es alinear el sistema universitario con el



EEES, fortalecer la competitividad internacional y atraer talento, garantizando a la vez la igualdad de oportunidades en el acceso a estas acciones.

El Título Séptimo, que contempla los artículos 52 a 65, ambos inclusive, ordena la estructura y arquitectura organizativa de las universidades públicas del sistema universitario regional. Incluye la organización territorial en campus y sedes, así como los criterios básicos sobre centros adscritos y entidades participadas por las universidades, reforzando la cohesión territorial y la eficiencia institucional.

El Título Octavo, compuesto por doce artículos, configura el sistema de garantía de calidad del sistema universitario de la región, incluyendo evaluaciones periódicas, informes públicos y mecanismos internos de control. Asegura la transparencia institucional mediante publicación de información relevante e impulso de la rendición de cuentas. Además, establece un régimen disciplinario completo para infracciones leves, graves y muy graves, con tipologías, sanciones, graduación, efectos y reglas procedimentales, reforzando la protección del estudiantado y del interés general.

El Título Noveno, que abarca los artículos 79 al 87, ambos inclusive, regula la estructura de gobierno universitario, definiendo los órganos colegiados y unipersonales con sus funciones, composición y mandatos. Introduce un modelo de gobierno modernizado basado en participación, equilibrio institucional, profesionalización de la gestión.

El Título Décimo, que contempla siete artículos, establece las reglas para el reconocimiento, supervisión y control de universidades privadas, asegurando que aporten valor al sistema regional y cumplan estándares equivalentes de calidad, solvencia, transparencia, investigación y servicio público. Incluye requisitos estrictos para su creación, funcionamiento y sostenibilidad económica.

El Título Undécimo, compuesto por un total de seis artículos, define el modelo financiero del SUCAM basado en suficiencia, estabilidad y planificación plurianual mediante contratos-programa. Fija los principios de financiación, los tipos de recursos

económicos, el régimen de precios públicos, las becas autonómicas y el marco para operaciones financieras y endeudamiento. Refuerza la autonomía económica de las universidades, pero con controles de transparencia, sostenibilidad y fiscalización interna y externa que garantizan un uso responsable de los recursos públicos.

El Título Duodécimo contiene los últimos seis artículos de la Ley, y dedica su contenido a la contribución de las universidades al desarrollo y la cohesión social, territorial y cultural de Castilla-La Mancha, reforzando su papel como agentes estratégicos del progreso regional. Este título articula mecanismos de colaboración estable entre la Junta de Comunidades y las universidades, especialmente a través de la Comisión Mixta Junta-Universidades, encargada de coordinar políticas comunes, impulsar proyectos estratégicos y asegurar la coherencia del Sistema Universitario regional. En conjunto, este título consolida la dimensión pública, social y territorial de la universidad y formaliza su responsabilidad activa en el desarrollo sostenible y equilibrado de Castilla-La Mancha.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1) IMPACTO NORMATIVO.

Al tratarse de una normativa completamente nueva, el impacto de esta norma se proyecta tanto en el ordenamiento jurídico autonómico como en el funcionamiento del sistema universitario regional.

Implica la creación de un marco jurídico en un espacio nuevo que permite la regulación del sistema universitario de Castilla – La Mancha, así como la superación del actual conjunto de normas (estatales y autonómicas) existentes.

Se desarrollan las competencias que se atribuyen a la Comunidad Autónoma mediante el Real Decreto 324/1996, de 23 de febrero, sobre el traspaso de funciones del Estado a Castilla – La Mancha en materia de universidades.



La aprobación de una ley regional supone el ejercicio pleno de la capacidad autonómica para regular la organización y planificación del sistema universitario.

En añadidura de lo anterior, implica un refuerzo de la seguridad jurídica en el uso de esas competencias.

La nueva Ley facilita la armonización del sistema regional con la Ley Orgánica 2/2023 (LOSU), desarrollando aquellos aspectos que esta norma atribuye o remite de forma expresa a las Comunidades Autónomas.

La entrada en vigor de la Ley afectará a las normas inferiores que se encuentren vigentes.

2) IMPACTO ECONÓMICO.

2.1 Impacto presupuestario.

El impacto económico está directamente ligado al contenido del Título XI del Anteproyecto, en el que se establece los principios que rigen el régimen financiero y económico de las universidades públicas de la región. También se refuerza la noción de que las universidades públicas gozan de autonomía económica, la cual debe ejercerse dentro de un marco de estabilidad, control y responsabilidad en el uso de recursos públicos.

En virtud de ello, la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha debe garantizar una financiación adecuada, estable y previsible, que permita a las universidades la realización de sus funciones.

Esta financiación se encuentra fundamentalmente recogida en el Contrato programa suscrito entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha para el periodo 2022-2026. Dicho Contrato Programa, establece dentro de la programación plurianual de los recursos, la

Transferencia nominativa, que garantiza los recursos para la financiación estructural, así como la financiación por necesidades singulares de la universidad dado su modelo multi-campus con presencia en seis sedes (Albacete, Almadén, Ciudad Real, Cuenca, Talavera de la Reina y Toledo) en el territorio regional.

En conjunto, la Ley no genera incrementos automáticos de gasto, sino que ordena y sistematiza los mecanismos financieros ya vigentes, reforzando su estabilidad y adecuación al marco estratégico de la política universitaria regional.

2.2. Impacto presupuestario en las Entidades Locales.

La aprobación de la Ley no genera impacto presupuestario significativo sobre las Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

El contenido del Anteproyecto se centra en la regulación del sistema universitario autonómico y en la financiación de las universidades públicas a través de los instrumentos previstos entre la Junta de Comunidades y dichas instituciones, sin atribuir nuevas competencias, obligaciones financieras ni cargas económicas directas a los municipios o diputaciones provinciales.

2.3. Impacto sobre la competencia, unidad de mercado y competitividad.

El Anteproyecto no introduce elementos que puedan afectar negativamente a la competencia, a la unidad de mercado o a la competitividad entre las instituciones que conforman el sistema universitario de Castilla-La Mancha.

En relación con el sistema universitario privado al que hace referencia el Título X, la Ley se limita a establecer requisitos de calidad, solvencia económica, transparencia y garantía de servicio público plenamente alineados con la normativa básica estatal. Se trata de exigencias proporcionadas, orientadas a preservar la calidad del sistema universitario y la protección del estudiantado, pero que no suponen barreras de entrada desproporcionadas ni limitaciones



injustificadas al ejercicio de la actividad universitaria. Estas obligaciones no introducen restricciones a la libertad de establecimiento, puesto que responden a criterios objetivos

2.4. Cargas administrativas.

La elaboración del presente anteproyecto de Ley no conlleva cargas administrativas alguna para la ciudadanía al introducir ajustes organizativos y procedimentales para la universidad y para la Administración regional.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

3.1. Impacto por razón de género.

El Anteproyecto de Ley regula los derechos del estudiantado del sistema universitario regional. Entre otros, los estudiantes tendrán derecho a la no discriminación por motivo de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, convicción, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, condición socioeconómica, ni por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Asimismo, se refuerza la labor de compromiso con la igualdad de género, incluyendo como uno de los criterios socioeconómicos para el otorgamiento de becas y ayudas al estudio las situaciones de violencia de género.

En cuanto a la gobernanza de las universidades, se establece la necesidad de impulsar planes de igualdad de género por parte del Consejo de Gobierno como máximo órgano de gobierno de la universidad.

Se constata la utilización de un lenguaje inclusivo en la elaboración del texto del Anteproyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2010 de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

En conjunto, todos estos aspectos indican la consecución de un impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

3.2. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

El Anteproyecto de Ley no genera efectos directos sobre la infancia, la adolescencia o la estructura familiar, dado que su ámbito material se circunscribe al sistema universitario.

Sin embargo, puede generar impactos indirectos positivos en lo relativo a la igualdad de oportunidades, la cohesión social y el acceso a la educación superior en condiciones equitativas.

En primer lugar, la regulación de los derechos del estudiantado y la garantía de condiciones de no discriminación contribuyen a fortalecer un entorno educativo inclusivo que puede favorecer la igualdad de acceso a la educación superior, reduciendo barreras socioeconómicas, familiares o culturales.

Asimismo, la Ley refuerza las políticas de becas, ayudas al estudio y medidas de apoyo socioeconómico, lo que incide positivamente en las familias con menores a su cargo al favorecer la continuidad educativa y reducir la carga económica asociada a los estudios universitarios.

4. OTROS IMPACTOS.

4.1. De integración de personas con discapacidad.

La regulación de los derechos del estudiantado incluye expresamente el derecho a no ser discriminado por razón de discapacidad, garantizando un entorno educativo inclusivo y adaptado a las necesidades de cada persona.

Asimismo, la Ley impulsa que las universidades desarrollen políticas activas destinadas a asegurar la accesibilidad física, tecnológica, comunicativa y

académica en todos los espacios y servicios universitarios. Estas medidas comprenden la adaptación de materiales docentes, la accesibilidad de plataformas digitales, la adecuación de infraestructuras, la disponibilidad de servicios de apoyo y la eliminación de barreras que dificulten la participación plena del estudiantado con discapacidad en la vida universitaria.

Puede concluirse, por tanto, que el Anteproyecto de Ley tiene un impacto positivo en cuanto a la integración de personas con discapacidad en el ámbito universitario.

En este sentido el anteproyecto de Ley que se pretende no produce impacto alguno sobre este colectivo, por lo que este es nulo.

Toledo, a fecha de firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN